



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0529.

Como lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 16 de mayo pasado (Pdf-0011) se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Requíerese a la -SIJÍN- (sección automotores) para que informe sobre el trámite dado a la solicitud de aprehensión del automotor de placa IFL-220, comunicada con el oficio No. 1374/2020 del 18 de diciembre de 2020 mismo que fue remitido a esa entidad el 21 de octubre de 2021, al correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**

Hoy **30-06-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2020-00603

Por cumplirse lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que hace el abogado Diego Hernando Yepes Lopera al poder que le fuere conferido por Confiar Cooperativa Financiera.

Secretaría proceda en forma inmediata a remitir al deudor los oficios vistos a derivados 044 a 049 debidamente firmados, para que en el término de diez días proceda a acreditar su diligenciamiento. Igualmente, en el mismo plazo el demandante deberá acreditar que consignó a órdenes del Juzgado la suma de dinero fijada por concepto de honorario a favor del liquidador que se designe.

Vencido el término concedido y de no verificarse el acatamiento del deudor, se efectuará el requerimiento de que trata el artículo 317 del C.G.P.

Secretaría proceda a comunicar al liquidador Piter Vega Escobar sobre su designación, a través de los medios idóneos y expeditos (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que, inmediatamente tome posesión del cargo e infórmele que sus gastos fueron asignados dentro del auto quien dio apertura al presente asunto. Adviértasele, además, que una vez acepte el cargo será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Adicionalmente, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere al demandante-deudor para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, preste su colaboración al Despacho realizando las gestiones y diligencias necesarias a fin de obtener la comparecencia del citado liquidador a efectos de imprimir al presente asunto el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0779.

Requíerese nuevamente a la parte demandante para que cumpla la orden contenida en el auto del 13 de diciembre pasado, esto es, que proceda a notificar el contenido del auto mandamiento de pago principal y acumulado, a la demandada **Diana Milena Mendieta Ortiz**.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0779.

Cumplido como se encuentra lo ordenado por autos del 29 de septiembre y 13 de diciembre de 2021 (pdf-004 y 005), el Despacho tiene en cuenta el emplazamiento surtido sobre las personas que tengan créditos de ejecución contra la deudora **Diana Milena Mendieta Ortiz** y como dentro del término allí dispuesto no se hizo presente persona alguna, se dará continuidad a la actuación.

Secretaría cumpla lo ordenado en el inciso quinto del numeral “2.2.” del auto mandamiento de pago, esto es, remitiendo senda comunicación al registro nacional de personas emplazadas (Incisos 5° y 6° del art. 108 del CGP).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0181.

En los términos del artículo 286 del CGP, se corrige el error en el que se incurrió en el inciso primero del auto de fecha 16 de noviembre de 2021 (PDF-0006), en el sentido de indicar que el emplazamiento debe ser adelantado sobre la demandada **Niyreth Castaño González** y no como se indicara en el auto objeto de enmienda.

En los demás ítems el auto se mantiene incólume.

Secretaría proceda en los términos del inciso segundo del auto objeto de corrección.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**

Hoy **30-06-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0568.

Como lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 13 de mayo pasado (Pdf-004) se encuentra ajustado a derecho, se **decreta** el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40375361 denunciado por la actora como de propiedad del demandado **Richard Nicolás Martínez Olivera**.

Una vez acreditado el registro de la medida se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 070

Hoy 30-06-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0620.

1. Téngase en cuenta que la demandada **Diana Milena Díaz Aldana** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-0015) y oportunamente ejerció defensa.

2. Reconócese personería al abogado **Hernando Cano Rey** como apoderado judicial de los demandados **Luis Jesús Naranjo García** y **Diana Milena Díaz Aldana**, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder contenido en el Pdf-0015.

3. El Demandado **Luis Jesús Naranjo García** guardó silencio frente a las pretensiones de la parte demandante.

4. De las excepciones de mérito propuestas en tiempo por el apoderado judicial de la demandada **Diana Milena Díaz Aldana** se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Lo anterior, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

Secretaría controle el término ordenado, deje las constancias a que haya lugar y vuelva las diligencias para resolver en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00682

Téngase en cuenta que, la parte ejecutante oportunamente se pronunció frente a la contestación de la demanda y excepciones propuestas por su contraparte.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 4 de agosto del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará de manera presencial en una de las salas de audiencia dispuestas para estos eventos, por lo que se sugiere a las partes y apoderados judiciales asistan al Juzgado con antelación para brindárseles la información correspondiente.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte ejecutante:

1.1. Ténganse en cuenta las **documentales** allegados con la demanda y con el escrito por el cual se describió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

2º. De la parte ejecutada:

2.1. Ténganse en cuenta las **documentales** allegados con la contestación de la demanda.

2.2. Se **niegan los testimonios** de Sonia Guaqueta y Nayibe Ríos, así como el de los guardas de seguridad que prestaban sus servicios al Conjunto Residencial Quintas de Salitre Alto en la fecha relacionadas en el numeral 9º del acápite de

pruebas de la contestación de la demanda, por no reunirse las exigencias del artículo 212 del C.G.P. En cuanto a las primeras, porque no se suministraron sus direcciones físicas o electrónicas para ser citadas, sin olvidar que la ejecutante mencionó desconocer los datos de ubicación de tales personas; y respecto a los segundos, porque no se expresaron sus nombres, domicilios, residencia o lugar para ser citados.

2.3. En la audiencia se escuchará el **testimonio** de Orlando Moyano. La parte interesada preste su colaboración a efectos de hacer comparecer al referido testigo.

2.4. **Oficiese** en la forma y en los precisos términos solicitados en los numerales 4º y 8º del acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

2.5. Conforme lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P., se **rechaza de plano** la solicitud de requerir al Conjunto Residencial Quintas de Salitre Alto para que remita las grabaciones relacionadas en el numeral 6º del acápite en mención, dado que no se explicó el objeto de la prueba o lo que se pretende probar, además de que se torna impertinente, inconducente, y manifiestamente superfluas e inútiles.

2.6. Cítese a la ejecutante para que comparezca al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el **interrogatorio de parte** que le será formulado por el apoderado judicial del demandado.

2.7. Dentro de la misma audiencia la ejecutante deberá **exhibir y entregar** al Despacho la letra de cambio suscrita presuntamente por \$37'000.000 con vencimiento el 28 de diciembre de 2020 que sirve de base a la presente ejecución, con el ánimo de practicar la prueba pericial grafológica pedida.

2.8. A efectos de recaudar la **experticia grafológica** solicitada por la parte ejecutada, en la citada fecha se recepcionarán muestras escriturales del demandado, quien también deberá allegar documentos firmados y elaborados por él en la misma anualidad en que se presume fue suscrita la letra de cambio tachada de falsa, tales como: recibos, cuadernos de apuntes, agendas, hojas de vida, nóminas, chequeras bancarias y cualquier otro documento por ellos signado.

Cumplido lo anterior, se procederá a la designación de un perito en grafología para que rinda un dictamen en los términos pedidos por la pasiva.

Si aún no se ha hecho, secretaría comparta el link del expediente a las partes y sus apoderados para que lo puedan consultar y realizar las actuaciones que a bien tengan.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia (Ley 1561 de 2012) No. 2021-00905

Incorpórese al expediente las comunicaciones allegadas por el IGAC, Secretaría Jurídica Distrital, Unidad de Restitución de Tierras, UAE de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Para mayor claridad, apórtese un certificado especial del inmueble materia de usucapión, expedido con una antelación no superior a un mes, en el que conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, dado que del certificado general allegado tal situación no logra apreciarse con claridad.

2.- Amplíense los hechos de la demanda en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante ingresó al inmueble, cómo lo empezó a poseer y cuáles son los actos de dominio y señorío que ha ejecutado a partir del 1º de enero de 2011.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0932.

Teniendo en cuenta que los demandados Distribuciones **Eléctricas JT SAS** y **Sandra Jiménez Torres** fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 070

Hoy 30-06-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2021-0971.

1. Téngase en cuenta que, con las documentales allegadas el 18 de abril pasado (Pdf-0009), se acreditó el cumplimiento la orden contenida en el numeral 4° del auto proferido el 18 de enero de 2022, esto es, que la señora **Clara Inés Bernal Mendieta** fue notificada del contenido de auto que declaró abierto y radicado el proceso de la referencia, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

2. Requierase a la parte demandante, para que, a la mayor brevedad posible, cumpla la orden contenida en el citado auto, esto es, **i)** emplazando a quienes crean tener derecho a intervenir en el proceso sucesorio de la referencia y, **ii)** que diligenció los oficios Nos. 0565/2022, 0566/2022 y 0567/2022 del 1° de abril del presente año.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0999.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que la demandada **Nohora Edith Camargo López** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (PDF-004 y 008) y como guardó silencio frente a lo pretendido en la demanda y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito que se ejecuta.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.200.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas

Quinto: En firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**

Hoy **30-06-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1031.

Lo informado por el demandado **Javier Enamorado Altamar**, a través del escrito allegado el 27 de abril pasado, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 070
Hoy 30-06-2022
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1031.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que el demandado **Javier Enamorado Altamar** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (PDF-004 y 006) y como guardó silencio frente a lo pretendido en la demanda y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito que se ejecuta.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas

Quinto: En firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**

Hoy **30-06-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00109

1. Conforme lo solicitado por la demandante, se corrige el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el nombre correcto del causante corresponde a Octavio Ausique Lozano (q.e.p.d.) y no como equivocadamente allí se dijo.

2. En esa medida, secretaría proceda a elaborar nuevamente las comunicaciones vistas a derivados 11 a 14, teniendo en cuenta la anterior aclaración. Tramítese directamente por el Juzgado los oficios de la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda, los de la Oficina de Registro y la Secretaría Distrital de Movilidad diligénciense por la interesada en el término de **cinco días** siguientes a que le sean remitidos a su dirección electrónica o retirados personalmente, acreditando en ese mismo tiempo su radicación.

3. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que Santiago Ausique Angarita y Candelaria Angarita Peña en su condición de herederos de Octavio Ausique Lozano (q.e.p.d.) -hijo y cónyuge supérstite-, se encuentran notificados de la existencia de este proceso, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

4. Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Álvarez González como procuradora judicial de los herederos mencionados en la forma y para los efectos del poder conferido.

5. Por último, téngase en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante se efectuó en debida forma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00110

Secretaría comparta el link del expediente al ejecutado por medio del correo electrónico por él suministrado y contabilice el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Téngase en cuenta lo aquí dispuesto para situaciones futuras similares.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00145

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero. ENTREGAR a la parte ejecutada las sumas de dinero que se encuentren consignadas por cuenta de este proceso. Elabórense los títulos judiciales respectivos.

Cuarto. SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

Quinto. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1039.

Previo a resolver sobre la notificación del demandado **Ernesto Jaimes Camargo** en la dirección electrónica RYELAND7@GMAIL.COM en los términos del Decreto 806 de 2020, se ordena que la parte demandante acredite no sólo la remisión del correo con los anexos respectivos, sino, además, el acuse de recibido, conforme al inciso 4º del artículo 8 del Decreto en mención.

Para ello, memórese que la Corte Constitucional ha precisado al respecto que,

*“353. Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8º, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.” (Sentencia C-420 de 2020).*

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 070

Hoy 30-06-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0418.

Como no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto del 25 de junio pasado (fl. 40), en aras de procurar el impulso procesal sobre la actuación, se ordena que el emplazamiento del demandado **Pedro Gabriel Espitia Corredor** se adelante en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Secretaría adelante lo propio ante el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior y controlado el término allí dispuesto, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 070

Hoy 30-06-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0613.

Con base en lo peticionado en el escrito y anexos allegados el 2 de febrero pasado (Pdf-002), se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que la abogada **Jenny Julieth Portillo Hurtado** presenta respecto del mandato conferido por la demandante **Cooperativa Multiactiva de Almacenes Unidos de Sam Andresito Ltda –Coomaunidos-**.

2. En atención a que el Curador Ad-Litem designada por auto del 29 de octubre pasado (fl. 44) no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se nombra a los siguientes abogados (as):

i) **Hernando Cano Rey**, con T.P. 51.091 del CSJ, localizado en el correo hernandocano@hotmail.com

ii) **Ilse Sorany García Bohórquez**, con T.P. 138.1653 del CSJ, localizada en el correo electrónico notificacionesdigitalesgyc@gmail.com

iii) **Luis Eduardo Gutiérrez A.** con T.P. 52.556 del CSJ, localizado en el correo electrónico gerencia@estudiojuridicolega.com.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

3. En el evento que ninguno de los anteriores Curadores concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 070
Hoy 30-06-2022
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-00977

Para todos legales, se tiene en cuenta que la parte demandante recorrió oportunamente el traslado de la contestación de la demanda realizada por el curador ad litem que representa al ejecutado.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 26 de julio del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte ejecutante:

Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y al descorrer el traslado de su contestación.

2°. Del curador *ad-litem* del ejecutado:

Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 070
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Simulación No. 2018-01052

Se requiere a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a notificar a Carlos Eduardo Cifuentes Ramírez de la existencia de este litigio en las direcciones física y/o electrónica que obran en el expediente, tal como fuera ordenado en auto del 24 de septiembre del año anterior (fl 32 cuaderno excepciones previas), so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Secretaría comparta el link del expediente con las partes y sus apoderados, deje vencer el plazo otorgado y solo una vez vencido regresen las diligencias al despacho para proveer como en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Efectividad para la Garantía Real No. 2019-00375

En cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., remítase el expediente de la referencia al Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá para que se incorpore y haga parte del proceso de liquidación patrimonial No. 041-2022-00347-00 incoado por Jonathan Parra Santos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2019-00424

A tenor de lo previsto en el artículo en el canon 502 del C.G.P., se corre traslado a los interesados por el término de **tres días** de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la apoderada judicial demandante (derivado 0007).

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0475

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Requierase a la entidad **Constructores de Paz -Centro de Conciliación y Arbitraje-** para que informe sobre las resultas de la audiencia programada para ser adelantada el 16 de octubre de 2019, dentro del proceso de negociación de deudas que allí adelanta la demandada **Luz Adriana Sandoval Cuéllar**.

En igual sentido, requiérase a la parte demandante para que acredite lo propio ante este Juzgado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**

Hoy **30-06-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal .Pertenenencia- No. 2019-0537.

En atención a que la Curadora Ad-Litem designada por auto del 9 de marzo pasado (Pdf-0006) como amparada por pobre de la demandada **Deysi Mayoli Carrillo Rodríguez**, con el escrito allegado el 16 de mayo pasado (Pdf-0009) refirió que se encuentra imposibilitada para aceptar el cargo, se le releva, y en su lugar se nombrar a los siguientes abogados (as):

- i) **Óscar Mauricio Peláez**, con T.P. 206.980 del CSJ, localizado en el correo notificaciones@grupojuridico.co
- ii) **Liseth Tatiana Duarte Ayala**, con T.P. 281.703 del CSJ, localizada en el correo electrónico tatiana,d@reincar.com.co
- iii) **Jorge Luis Borja Sánchez**, con T.P. 150.320 del CSJ, localizado en el correo electrónico borjajose2010@hotmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

En el evento que ninguno de los anteriores Curadores concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-0670.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, quién a través del fallo de fecha 31 de marzo de 2022, confirmó la sentencia proferida por éste Juzgado el 24 de agosto de 2021.

2. La secretaría proceda en los términos del ordinal tercero de la citada sentencia y deje las constancias a que hubiere lugar.

3. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0005 Ppal.) en la suma de **\$6'549.000,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00757

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Rosa Adelaida Bustos Cabarcas en su condición de curadora ad litem de las personas emplazadas, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni formular excepciones (derivado 0005).

En ese sentido, continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 2 de agosto del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4° de la Ley 2213⁴ del 13 de junio de 2022, el Juzgado haciendo uso de las herramientas

¹“Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

²“Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.”

³“El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

⁴“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

1.3. Testimoniales: Cítese a Angélica Orduña Aguilar, Jorge Isaac Huertas Mora y Pedro Pablo Daza Gutiérrez para que comparezcan a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. Del curador ad litem de las personas emplazadas:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

2.2. Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil en la forma pedida en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

De otro lado, téngase en cuenta que la abogada Miryam Esther Cuello Guillen reasume su condición de apoderada del demandante conforme al poder que inicialmente le fue conferido.

Si aún no se ha hecho, secretaría proceda a compartir el link del expediente con las partes y sus apoderados a efectos de que lo puedan consultar y realizar las actuaciones que a bien tengan.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00792

Una vez más se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte ejecutante, en atención a que no se reúnen las exigencias legales del artículo 447 del C.G.P., en la medida que dicha actuación será procedente “(...) *una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas (...)*”, situación que no se ha cumplido en este asunto.

Precisado lo anterior, se requiere **por última vez** a la ejecutante para que, en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta decisión, procedan a notificar al ejecutado de la existencia de este litigio en las direcciones física y/o electrónica suministradas en la demanda, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme lo normado en el artículo 317 ibídem.

Secretaría comparta el link del expediente con las partes y sus apoderados, deje vencer el plazo otorgado, y solo una vez vencido regresen las diligencias al despacho para proveer como en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00472

Téngase en cuenta que oportunamente el ejecutante se pronunció respecto a las excepciones formuladas por los ejecutados.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:15 a.m. del 15 de julio del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices establecidas en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte ejecutante:

1.1. Documentales: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda y con el escrito por el cual se describieron las excepciones planteadas por los ejecutados.

2°. De la parte ejecutada:

2.1. Documentales: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Cítese al ejecutante para que comparezca al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el **interrogatorio de parte** que le será formulado por el apoderado judicial de los demandados.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00472

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 603 del C.G.P., se requiere a la parte demandada para que, en el término de **quince días**, se sirva prestar caución en la cuantía mencionada en auto proferido el 16 de febrero anterior, so pena de continuar con la materialización de las cautelas pedidas por la activa.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2013-00457

En los términos del artículo 286 del C.G.P. se corrige el inciso 2º del auto de 3 de junio de 2022, en el sentido de indicar que la fecha en la que se celebrará la diligencia de secuestro allí ordenada es el 25 de julio del presente año, y no como erradamente se indicó en la providencia primigenia.

En lo demás, se mantiene incólume la decisión.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **30-06-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ